



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones y facultades de los Poderes en nuestro Estado, tienen su origen en la voluntad de las personas y siempre deben tener como base el “orden público” y el “interés social”, lo cual se traduce en un beneficio, una utilidad, un valor, la importancia, la conveniencia, o la trascendencia, para la comunidad o colectividad.

Por lo que, como representantes populares, tenemos la constante encomienda de escuchar las múltiples peticiones o demandas, que inquietan a nuestros representados, a efecto de implementar estrategias necesarias, con la finalidad de darles atención, orientación, solución y seguimiento.

Bajo este contexto, y asumiendo mi responsabilidad como legislador, en reiteradas ocasiones las personas me han manifestado su malestar e inconformidad por la falta de mantenimiento, desmote o deshierbe de los predios que se encuentran baldíos, no edificados, en construcción, con edificaciones sin concluir, así como de algunas viviendas abandonadas o que por su deterioro ponen en riesgo la salud, la imagen urbana, y hasta la propia seguridad; ya que los propietarios muchas de las veces no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tienen el cuidado de mantenerlos limpios de maleza, residuos de construcción, basura y hasta cacharros.

Como ejemplo a las afectaciones, se encuentra la proliferación de colonias de ratas, la reproducción y propagación del mosquito transmisor del dengue, zika y chikungunya, el anidamiento de animales peligrosos como víboras, alacranes, o arañas, por citar sólo algunos ejemplos, los cuales son un peligro potencial para las personas que cohabitan en los alrededores de tales predios.

Además, de que dichos lotes se constituyen en un riesgo potencial para la seguridad pública, ya que son propicios para facilitar la comisión de ilícitos; y por supuesto generan un mal y pésimo aspecto a la imagen urbana.

Fundamentando lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 115, como una facultad exclusiva del municipio, los servicios de "limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos", entre otros.

Siguiendo un orden jerárquico, el marco jurídico local, determina las facultades, competencias y margen de actuación legal que tienen los municipios para enfrentar el gran problema antes citado, al respecto el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala, entre otras cosas, que:

*"Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colinden, **están obligados a realizar la limpieza y desmonte de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas, así como contribuir a la buena imagen del Municipio.** En caso de no hacerlo, el servicio será prestado por el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Ayuntamiento, el cual realizará la limpieza o desmonte correspondiente, con cargo al propietario o poseedor, a través de la notificación respectiva, **con base en la reglamentación correspondiente.***”

Además este artículo establece que por estas acciones, los propietarios, serán sujetos de cobro por derechos de los servicios de limpieza o desmonte realizados, y que los derechos por limpieza y desmonte de estos predios que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingreso Municipal respectiva **y en aquellos Municipios que no esté contemplado el rubro, pagarán el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada y en general el costo y demás elementos que requiere el Ayuntamiento para la prestación del servicio.**

En consecuencia, los municipios del Estado pueden implementar el cobro de este derecho, para contrarrestar los efectos que producen la maleza en los predios, esto mediante el reglamento respectivo que contemple el procedimiento para poder realizarlo.

Bajo este contexto diversos municipios ya contemplan en alguno de sus reglamentos la prohibición y por consiguiente sancionan a quien tenga sus predios con basura y enmontados.

Sin embargo, el procedimiento para efectuar el cobro por el concepto de los derechos derivados de los servicios de limpieza o desmonte realizados en predios, cuyos propietarios no asumen su responsabilidad de mantener limpios, en algunos municipios se establece en la Ley de Ingresos respectiva y en otros mediante un reglamento.

Ahora bien, en el caso concreto de Ciudad Victoria, capital del Estado, donde me han manifestado preocupación a este problema, observo que se realizan por parte del municipio, acciones de desmonte, deshierbe y mantenimiento únicamente en lugares



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y espacios públicos, pero no en lotes o predios de particulares que omiten su responsabilidad de mantenerlos en buen estado.

No obstante, a que el Bando de Policía y Buen Gobierno señala:

ARTÍCULO 5º.- Son faltas de Policía y Buen Gobierno...

XXV.- Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin circular

Asimismo, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Victoria, Tamaulipas estima:

ARTÍCULO 33. Es obligación de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o posesionarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el *mantener los predios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 20 centímetros, liberarlos de maderas, llantas, solventes y basura.*

También cabe mencionar que la Ley de Ingresos del citado Municipio no establece el cobro por concepto de derechos por la limpia, desmonte o deshierbe de predios baldíos, no edificados y edificados, que omiten darle mantenimiento, y tampoco contempla un reglamento que establezca el procedimiento para que el municipio pueda intervenir y cobrarles a los dueños de los citados terrenos.

En razón de lo anterior considero importante homologar criterios de actuación y que los municipios del estado lleven a cabo las acciones y determinaciones administrativas municipales, a fin de garantizar las condiciones de seguridad, de salud, e imagen urbana, y en el entendido que diversos municipios no cuentan con un reglamento y tampoco lo establecen en su Ley de Ingresos.

Por ello resulta apremiante que los ayuntamientos emitan el reglamento respectivo, o en su defecto modifiquen los ya vigentes, para tengan el sustento legal que les



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permita cobrar una contraprestación de servicio cuando el personal del municipio acuda a realizar actividades de limpieza o desmonte en predios cuyos propietarios no asumen la responsabilidad de conservarlos en buen estado y que se constituyen en una afectación para los vecinos y para la población en general.

La presente propuesta no pretende ser una medida recaudatoria, ni atentar contra la libertad de los municipios, sino más bien, de incentivar a los propietarios a mantener sus predios limpios de basura, hierba y demás materiales que signifiquen un riesgo a la salud pública y a la seguridad.

Al respecto es importante mencionar que el año pasado incrementaron los casos de dengue en diversos municipios, y uno de los factores que propiciaron este acontecimiento es la falta de desmonte y deshierbe en predios.

Es así que propongo la presente acción legislativa, ya que todos debemos responsabilizarnos y contribuir a que nuestro municipio cuente con las medidas pertinentes de salud, seguridad e imagen urbana, a través de la oportuna intervención de las autoridades competentes y con la colaboración de la ciudadanía, para que juntos demos solución al problema que implica la maleza, basura y escombro en los predios baldíos, edificados y no edificados o en construcción, así como en viviendas que omiten tener en buen estado sus patios.

Lo que se pretende es que todos los municipios tengan un procedimiento homologado establecido en un reglamento, que permita brindar certeza jurídica a la población, y en el que se determine las etapas y mecanismos que el municipio llevara a cabo, para poder cobrar a los propietarios de predios cuando estos omitan su responsabilidad de mantenerlos limpios.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el ordenamiento de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 140, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 140.- Los...

Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, a que se refiere el primer párrafo, que hagan caso omiso a los exhortos o notificaciones para que cumplan con su obligación y respecto de los cuales el Ayuntamiento o la autoridad administrativa competente, ante esta falta administrativa, hubiesen realizado el servicio de limpieza o desmonte de conformidad con los programas permanentes de saneamiento ambiental e higiene a las comunidades, serán sujetos de cobro por derechos de los servicios de limpieza o desmonte realizados **conforme al procedimiento que para el caso, establezcan los ayuntamientos en sus reglamentos y leyes de ingresos.** Estos programas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

especificarán periodos para la realización de los servicios de limpieza y desmonte de tal suerte que se contemple su aplicación permanente en todo el Municipio.

Los...

Los...

El...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento a que se hace referencia, o bien, podrán ajustar el vigente, atendiendo al contenido del presente Decreto en un plazo no mayor de 60 días naturales.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ
GARCÉS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. EULALIA JUDITH MARTINEZ DE
LEÓN

DIP. MIGUEL ANGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA



DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL



DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ



DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ



DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUIÑAGA